

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 16 de diciembre de 1993

relativa a la celebración del Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera (1954) y a la aceptación de la Resolución de las Naciones Unidas, de 2 de julio de 1993, sobre la aplicabilidad de los cuadernos de paso de aduana y de los cuadernos CPD, relativa a los vehículos de carretera de uso privado

(94/110/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113 relacionado con el apartado 2 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Convenio relativo a la importación temporal de vehículos particulares de carretera negociado en el seno de la Organización de las Naciones Unidas y firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954, recoge las condiciones y las formas de importación temporal de los vehículos particulares de carretera tanto en el territorio aduanero de la Comunidad como en el de los países terceros y constituye un acuerdo aduanero que puede contribuir al desarrollo de los intercambios internacionales;

Considerando que este Convenio está abierto a la adhesión de las organizaciones de integración económica regional en virtud del apartado 1 *bis* de su artículo 34;

Considerando, además, que todos los Estados miembros de la Comunidad son Parte contratante de este Convenio a excepción de Grecia;

Considerando que debe depositarse un instrumento de adhesión ante la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para que la Comunidad pueda pasar a ser Parte contratante;

Considerando que las disposiciones comunitarias en materia de admisión temporal de los vehículos de carretera de uso privado coinciden, en su redacción actual, con las de dicho Convenio y que por tanto no es necesario formular ninguna reserva contra dicho Convenio;

Considerando que conviene aprobar el Convenio;

Considerando que conviene aceptar al mismo tiempo la Resolución de las Naciones Unidas, de 2 de julio de 1993, sobre la aplicabilidad de los cuadernos de paso de aduana y de los cuadernos CPD, relativa a los vehículos de carretera de uso privado,

DECIDE:

Artículo 1

1. Se aprueba en nombre de la Comunidad el Convenio aduanero relativo a la importación temporal de vehículos particulares de carretera.

El texto del Convenio figura en el Anexo I.

2. Se acepta, en nombre de la Comunidad y en las condiciones enunciadas en el Anexo II, la Resolución de las Naciones Unidas, de 2 de julio de 1993, sobre la

aplicabilidad de los cuadernos de paso de aduana y de los cuadernos CPD, relativa a los vehículos de carretera de uso privado.

Artículo 2

1. Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para depositar el instrumento de adhesión del Convenio en nombre de la Comunidad.
2. La persona facultada notificará al Secretario de la Organización de las Naciones Unidas la aceptación de la Resolución.

3. Se autoriza a la Comisión, tras consultas con los Estados miembros y tras depositar el instrumento de adhesión mencionado en el apartado 1, a transmitir al Secretario General de las Naciones Unidas la información prevista en el apartado 1 *bis* del artículo 34 del Convenio.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

R. URBAIN

ANEXO I

CONVENIO SOBRE FORMALIDADES ADUANERAS PARA LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE CARRETERA (1954)

LAS PARTES CONTRATANTES,

DESEANDO facilitar el desarrollo del turismo internacional,

TENIENDO en cuenta las finalidades del Convenio sobre circulación por carretera, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores celebrada en Ginebra del 23 de agosto al 19 de septiembre de 1949 y abierto a la firma en Ginebra el 19 de septiembre de 1949,

HAN RESUELTO concluir un Convenio y han convenido en las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

- a) la expresión *derechos e impuestos de importación* significa los derechos de aduana y cualesquiera otros derechos, impuestos gravámenes y tasas o imposiciones diversas que se perciban en el momento de la importación o con motivo de la importación de mercancías con excepción de los gravámenes e imposiciones cuyo importe se limite al coste aproximado de los servicios prestados;
- b) a menos que del contexto se deduzca lo contrario el término *vehículos*, designa a todos los vehículos automotores que circulan por carretera (inclusive las bicicletas y triciclos con motor) y los remolques (tanto si son importados con el vehículo automotor o separadamente), junto con las piezas de repuesto, y los accesorios y equipo que normalmente les pertenecen, cuando éstos sean importados con el vehículo;
- c) la expresión *uso privado* excluye el transporte de personas mediante remuneración, prima u otra ventaja material y el transporte industrial o comercial de mercaderías con o sin remuneración;
- d) la expresión *título de importación temporal*, incluirá un documento de la aduana en el que conste la garantía o el depósito de los derechos e impuestos de importación;
- e) el término *personas*, comprende tanto a las personas físicas como a las jurídicas;
- f) la expresión *asociación expedidora* significa una asociación autorizada para expedir títulos de importación temporal;
- g) la expresión *asociación garante* significa una asociación aprobada por las autoridades aduaneras de una Parte contratante para servir de fiador de las personas que utilizan títulos de importación temporal;

h) la expresión *organización internacional* significa una organización a la que están afiliadas asociaciones nacionales facultadas para expedir y garantizar títulos de importación temporal;

i) la expresión *Parte contratante* significa un Estado o una organización de integración económica regional que sea parte en el presente Convenio;

j) la expresión *organización de integración económica regional* significa una organización creada y compuesta por Estados mencionados en el apartado 1 del artículo 33 de este Convenio y dotada de competencia para aprobar sus propias normas obligatorias para sus Estados miembros con relación a las materias comprendidas en el ámbito del presente Convenio y para decidir, de acuerdo con sus procedimientos internos, adherirse al presente Convenio.

CAPÍTULO II

Importación temporal con franquicia de los derechos e impuestos de importación y sin prohibiciones ni restricciones de importación

Artículo 2

1. Cada una de las Partes contratantes admitirá temporalmente, libres de derechos e impuestos de importación y sin aplicar las prohibiciones y restricciones relativas a la importación, pero sujetos a la obligación de reexportación y a las demás condiciones indicadas en el presente Convenio, los vehículos, propiedad de personas que residan normalmente fuera de su territorio, importados y utilizados para su uso privado con motivo de una visita temporal, por los propietarios de los vehículos o por otras personas que residan normalmente fuera de su territorio.

2. En las condiciones establecidas en el presente Convenio, las Partes contratantes pueden disponer que dichos vehículos estén amparados por los títulos de importación temporal que garanticen el pago de los derechos e impuestos de importación o de una suma equivalente, sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas por el apartado 4 del artículo 27 en caso de no reexportación del vehículo amparado por dicho título en el plazo establecido.

Artículo 3

Se admitirán libres de derechos e impuestos de importación, y sin aplicar las prohibiciones y restricciones de importar, los combustibles y carburantes contenidos en los depósitos ordinarios de los vehículos importados temporalmente, quedando entendido que los depósitos ordinarios son los previstos por el fabricante para el tipo de vehículo de que se trate.

Artículo 4

1. Las piezas sueltas importadas para la reparación de vehículos particulares ya importados temporalmente serán admitidas con carácter temporal libres de derechos e impuestos de importación y sin aplicar las prohibiciones y restricciones relativas a la importación. Las Partes contratantes podrán exigir que tales piezas estén amparadas por los títulos de importación temporal.

2. Las piezas reemplazadas que no se reexporten estarán sujetas al pago de los derechos e impuestos de importación, a menos que, de conformidad con la reglamentación del país interesado, dichas piezas sean abandonadas libres de todo gasto al Fisco del país o destruidas, bajo la inspección de una autoridad pública, a costa de los importadores.

Artículo 5

Los formularios de títulos de importación temporal y de circulación internacional que se hayan de expedir a favor de personas residentes en el país de importación de los documentos que deseen ir a otros países, enviados a las asociaciones de turismo autorizadas por las correspondientes asociaciones extranjeras, por organizaciones internacionales o por autoridades aduaneras de las Partes contratantes serán admitidos libres de derechos e impuestos de importación, y sin aplicar las prohibiciones y restricciones de importar.

CAPÍTULO III

Expedición de títulos de importación temporal

Artículo 6

1. Con sujeción a las garantías y bajo las condiciones que pueda determinar, cada una de las Partes contratantes

podrá habilitar a asociaciones, y especialmente a las afiliadas a una organización internacional, para que expidan sea directamente, sea por conducto de asociaciones correspondientes, los títulos de importación temporal previstos por el presente Convenio.

2. Los títulos de importación temporal podrán ser válidos para un solo país o territorio aduanero o para varios países o territorios aduaneros.

3. El plazo de validez de dichos títulos no podrá exceder de un año, a contar del día de su expedición.

Artículo 7

1. Los títulos de importación temporal que sean válidos para los territorios de todas las Partes contratantes o varias de ellas se denominarán «cuaderno de paso de aduana» y habrán de ajustarse al modelo que figura en el Anexo 1 del presente Convenio.

2. Si un cuaderno de paso de aduana no es válido para uno o varios territorios, la asociación que lo expida lo habrá de indicar en la portada y en los talones del cuaderno.

3. Los títulos de importación temporal que únicamente sean válidos para el territorio de una sola Parte contratante podrán ajustarse al modelo contenido en el Anexo 2 del presente Convenio. Las Partes contratantes podrán emplear, asimismo, otros documentos, de conformidad con su legislación o reglamentos, si así lo desean.

4. El plazo de validez de títulos de importación temporal que no hayan sido expedidos por asociaciones autorizadas en la forma prevista en el artículo 6, será fijado por cada Parte contratante de conformidad con su legislación o sus reglamentos.

5. Cada una de las Partes contratantes podrá facilitar a las demás Partes contratantes, a petición de las mismas, los modelos de títulos de importación temporal que sean válidos en su territorio, cuando éstos no sean los que figuran en los anexos de este Convenio.

CAPÍTULO IV

Indicaciones que deben consignarse en los títulos de importación temporal

Artículo 8

Los títulos de importación temporal expedidos por las asociaciones autorizadas se extenderán a nombre de las personas que sean propietarias o poseedoras, o que

controlen los vehículos importados temporalmente; pero si los vehículos han sido alquilados, los títulos se extenderán a nombre de las personas que los hayan alquilado.

Artículo 9

1. El peso declarado en los títulos de importación temporal será el peso neto de los vehículos. Se expresará en unidades del sistema métrico decimal. Cuando se trate de documentos que sólo sean válidos para un país, las autoridades aduaneras de dicho país podrán prescribir el uso de otro sistema de pesas y medidas.

2. El valor declarado en los títulos de importación temporal válidos para un país solamente se expresará en la moneda de dicho país. El valor declarado en un cuaderno de paso de aduana se expresará en la moneda del país donde se expida la libreta.

3. Los artículos y herramientas que constituyan el equipo normal de los vehículos no tendrán que declararse expresamente en los títulos de importación temporal.

4. Cuando lo exijan las autoridades aduaneras, las piezas de repuesto (tales como ruedas, neumáticos y cámaras) y los accesorios que no se consideran parte del equipo normal de los vehículos (tales como aparatos de radio, remolques no declarados en documento separado o portaequipajes), serán declarados en los títulos de importación temporal con los detalles necesarios (tales como el peso y el valor), y se deberán presentar a la salida del país visitado.

Artículo 10

No podrá modificarse ninguna de las indicaciones consignadas en los títulos de importación temporal por la asociación que los expida, a menos que sean debidamente aprobadas por esa asociación o por la asociación que los garantiza. No se podrá introducir ninguna modificación en los títulos una vez que éstos hayan sido tramitados por las autoridades aduaneras del país de importación, sin el consentimiento de dichas autoridades.

Artículo 11

1. Los vehículos admitidos en virtud de títulos de importación temporal podrán ser utilizados, para su uso particular, por terceros debidamente autorizados por los titulares de dichos documentos que residan normalmente fuera del país de importación y que reúnan, además, las otras condiciones previstas en el presente Convenio. Las autoridades aduaneras de las Partes contratantes tendrán derecho a exigir pruebas de que dichas terceras personas han sido debidamente autorizadas por los titulares y

satisfacen las citadas condiciones, y si dichas pruebas no les parecen suficientes, a denegar la utilización de los vehículos en su país sirviéndose de los mencionados títulos. En lo que concierne a los vehículos alquilados, cada Parte contratante podrá exigir, en caso de que tema que existe abuso, que el beneficiario de un título de importación temporal esté presente en el momento de importarse el vehículo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente, las autoridades aduaneras de las Partes contratantes podrán permitir, en circunstancias especiales y en condiciones de las que serán únicos jueces, que un vehículo que circule amparado por un título de importación temporal sea conducido por una persona que tenga su residencia normal en el país de importación del vehículo, especialmente cuando el conductor guíe el vehículo en nombre o cumpliendo instrucciones del titular del documento de importación temporal.

CAPÍTULO V

Condiciones de importación temporal

Artículo 12

1. Los vehículos mencionados en los títulos de importación temporal habrán de ser reexportados en igual estado general, salvo el deterioro inherente al uso, y ello dentro del plazo de validez de dichos documentos. En el caso de vehículos que hayan sido alquilados, las autoridades aduaneras de las Partes contratantes tendrán derecho de exigir que el vehículo sea reexportado tan pronto como la persona que lo haya alquilado abandone el país de importación temporal.

2. El visado de salida debidamente estampado en el título de importación temporal por las autoridades aduaneras del país en el cual se importaron temporalmente los vehículos, constituirá la prueba de la reexpedición.

Artículo 13

1. No obstante la obligación de reexportar los vehículos previstos en el artículo 12, en caso de accidente debidamente comprobado no se exigirá la reexportación de los vehículos que hayan quedado muy deteriorados, siempre que, según lo exijan las autoridades aduaneras:

- a) se los someta al pago de los derechos e impuestos de importación exigibles; o
- b) se los abandone libres de todo gasto al Fisco del país al que fueron importados temporalmente, en cuyo caso el poseedor de los títulos de importación temporal quedará exento de derechos e impuestos de importación; o

c) se los destruya, bajo la inspección de una autoridad pública, a costa de los interesados, quedando sometidos las piezas y materiales que se recuperen a los correspondientes derechos e impuestos de importación.

2. Cuando un vehículo admitido temporalmente no pueda ser reexportado a causa de un embargo diferente de los efectuados a requerimiento de particulares, los requisitos de reexportación dentro de los plazos de validez de los documentos de importación temporal se suspenderán por todo el tiempo que dure el embargo.

3. En la medida de lo posible, las autoridades aduaneras notificarán a la asociación garante los embargos efectuados por ellas o a su requerimiento sobre vehículos amparados por un título de importación temporal garantizado por dicha asociación y le comunicarán las medidas que se propongan adoptar.

4. Cuando el vehículo u objeto mencionado en el título se pierda o sea robado en el curso de un embargo no efectuado a requerimiento de particulares, no podrán exigirse derechos o impuestos de importación al beneficiario del título de importación temporal, el cual deberá presentar una justificación del embargo a las autoridades aduaneras.

Artículo 14

Los vehículos que se encuentren en el territorio de una de las Partes contratantes amparados por un título de importación temporal no podrán ser utilizados, ni siquiera ocasionalmente, para el transporte mediante remuneración, prima u otra ventaja material entre puntos situados dentro de sus fronteras.

Artículo 15

Los beneficiarios de la importación temporal tendrán derecho, durante el período de validez de los títulos de importación temporal, de importar los vehículos amparados por dichos títulos todas las veces que sea necesario, a condición de que se haga constar cada paso de frontera (entrada y salida) mediante un visado del funcionario aduanero de que se trate, si las autoridades aduaneras así lo exigen. Sin embargo, se podrán expedir títulos de importación válidos para un solo viaje.

Artículo 16

Cuando se utilicen títulos de importación temporal sin talones separables para cada paso de frontera, los visados estampados por los funcionarios aduaneros entre la primera entrada y la última salida tendrán carácter provisional. Sin embargo, cuando el último visado sea un visado

de salida provisional, será admitido como prueba de la reexportación del vehículo o de las piezas sueltas temporalmente importadas.

Artículo 17

Cuando se empleen títulos de importación temporal con talones separables para cada paso de frontera, cada entrada requiere que la aduana acepte el documento y cada salida correspondiente constituye un refrendo definitivo, salvo lo dispuesto en el artículo 18.

Artículo 18

Una vez que las autoridades aduaneras de un país hayan hecho constatar el refrendo de salida en los títulos de importación temporal en forma definitiva e incondicional, no podrán reclamar a la asociación garante el pago de los derechos e impuestos de importación, a menos que el refrendo de salida haya sido obtenido en forma indebida o fraudulenta.

Artículo 19

Los visados de los títulos de importación temporal utilizados en las condiciones previstas por el presente Convenio, no estarán sujetos al pago de derechos por los servicios prestados por las aduanas durante las horas en que están abiertas las oficinas o los puestos de aduana.

CAPÍTULO VI

Prórroga de validez y renovación de los títulos de importación temporal

Artículo 20

No se tendrá en cuenta la falta de prueba de la reexportación dentro del plazo autorizado de los vehículos importados temporalmente, siempre que los vehículos sean presentados a las autoridades aduaneras para reexportación dentro de los catorce días siguientes a la expiración del plazo de admisión temporal de los vehículos y se den explicaciones satisfactorias del atraso.

Artículo 21

Cada una de las Partes contratantes reconocerá como válidas las prórrogas de la validez de los cuadernos de paso de aduana, concedidas por otra Parte contratante, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 3 del presente Convenio.

Artículo 22

1. Las solicitudes de prórroga de la validez de los títulos de importación temporal deberán ser presentadas a las autoridades aduaneras competentes antes de que venza el plazo de validez de dichos documentos, a menos que sea imposible hacerlo así por causa de fuerza mayor. Si el título de importación temporal ha sido expedido por una asociación autorizada, la solicitud de prórroga deberá ser presentada por la asociación que lo garantiza.

2. Se concederán las prórrogas necesarias para la reexportación de los vehículos o de las piezas sueltas importados temporalmente cuando los interesados puedan probar, a satisfacción de las autoridades aduaneras de que se trate, que una causa de fuerza mayor les impide reexportar los referidos vehículos o piezas sueltas dentro del plazo prescrito.

3. La validez de los títulos de importación temporal sólo podrá prorrogarse una vez por un plazo no superior a un año. Transcurrido este plazo deberá expedirse y entregarse un nuevo cuaderno en sustitución del anterior.

Artículo 23

Cada una de las Partes contratantes autorizará, con sujeción a las medidas de inspección que considere necesarias, la renovación de los títulos de importación temporal expedidos por las asociaciones autorizadas y correspondientes a vehículos o piezas sueltas importados separada y temporalmente en su territorio, a menos que hayan dejado de existir las condiciones necesarias para autorizar la importación temporal. La asociación que los garantiza presentará las solicitudes de renovación.

CAPÍTULO VII

Regularización de los títulos de importación temporal

Artículo 24

1. Si los títulos de importación temporal no se han refrendado en forma regular, las autoridades aduaneras del país de importación deberán aceptar como prueba de la reexportación del vehículo o de las piezas sueltas (tanto si los títulos han vencido como si no) la presentación de un certificado basado en el modelo del formulario que figura en el Anexo 4 del presente Convenio, expedido por una autoridad oficial (cónsul, oficial de aduanas, oficial de Policía, alcalde, oficial del Cuerpo judicial, etc.), en el que se atestigüe que el vehículo o las piezas sueltas de que se trata le han sido presentadas y están fuera del país de importación. En su lugar aceptarán

cualquier otra prueba documental válida de que el vehículo o las piezas sueltas están fuera del país de importación temporal. Cuando se trate de títulos distintos de los cuadernos de paso de aduana y que además no han vencido, deberán ser presentados simultáneamente como prueba, conforme a lo establecido con anterioridad. En el caso de los cuadernos, las autoridades aduaneras aceptarán como prueba de la reexportación del vehículo o de las piezas sueltas los visados de paso estampados en ellas por las autoridades aduaneras de los países visitados con posterioridad.

2. En caso de destrucción, robo o pérdida de un título de importación temporal correspondiente a un vehículo o a piezas sueltas reexportados y que no haya sido refrendado en forma regular, las autoridades aduaneras del país de importación deberán aceptar como prueba de la reexportación la presentación de un certificado basado en el modelo del formulario que figura en el Anexo 4 del presente Convenio, expedido por una autoridad oficial (cónsul, oficial de aduanas, oficial de Policía, alcalde, oficial del Cuerpo judicial, etc.), en el que se atestigüe que el vehículo o las piezas sueltas de que se trata le han sido presentadas y están fuera del país de importación al vencer el título. En su lugar aceptarán cualquier otra prueba documental válida de que el vehículo o las piezas sueltas están fuera del país de importación temporal.

3. En caso de destrucción, pérdida o robo de un cuaderno de paso de aduana mientras el vehículo o las piezas sueltas a que se refiere está en el territorio de una de las Partes contratantes, las autoridades aduaneras de dicha Parte aceptarán por petición de la asociación interesada un documento sustitutivo cuya validez vencerá en la fecha en que termine la validez del cuaderno al que sustituye. Está aceptación anulará la aceptación anterior del cuaderno destruido, perdido o robado. En caso de utilización abusiva de un cuaderno tras la anulación de su validez por las autoridades aduaneras y la asociación expedidora, ésta no será responsable de los derechos e impuestos de importación que hayan de satisfacerse. Si en lugar de un documento sustitutivo se expide una licencia de exportación o un documento similar para la reexportación del vehículo o de las piezas sueltas, el visado de salida estampado sobre tal licencia o documento será considerado como prueba suficiente de la reexportación.

4. Si el vehículo es robado después de haber sido reexportado del país de importación temporal sin que la salida haya sido refrendada en forma regular en el título de importación temporal, y faltan los visados de entrada en el título puesto por las autoridades aduaneras de los países visitados después, tal título podrá ser regularizado a condición de que la asociación garante presente dicho título y pruebas del robo que puedan ser consideradas como suficientes. Si el título de importación temporal no ha vencido, las autoridades aduaneras podrán exigir su entrega.

Artículo 25

En los casos mencionados en el artículo 24, las autoridades aduaneras tendrán derecho a percibir un derecho de regularización.

Artículo 25 bis

Las autoridades aduaneras competentes no exigirán el pago de los derechos e impuestos de importación cuando consideren suficientemente probado que un vehículo importado al amparo de documentos de importación temporal no podrá volver a exportarse por haberse destruido o perdido irremediabilmente a causa de fuerza mayor.

Artículo 26

Las autoridades aduaneras no tendrán derecho a reclamar a la asociación garante el pago de los derechos e impuestos de importación de vehículos o piezas sueltas importados temporalmente cuando la falta de refrendo de los títulos de importación temporal no haya sido notificada a la asociación garante en el plazo de un año, a contar de la fecha en que termina la validez de dichos documentos. Las autoridades aduaneras comunicarán a las asociaciones garantes del monto de los derechos e impuestos de importación en el plazo de un año, a partir de la notificación de la falta de refrendo. La responsabilidad de la asociación garante por el pago de esas sumas se extinguirá si dicha información no se comunica en el plazo de un año.

Artículo 27

1. Las asociaciones garantes dispondrán de un plazo de un año, a contar de la fecha de la notificación de la falta de refrendo de salida en los títulos de importación temporal, para presentar la prueba de la reexportación de los vehículos o piezas sueltas de que se tratare en las condiciones previstas en el presente Convenio. Sin embargo, este plazo no comenzará a transcurrir hasta la fecha de expiración de los documentos de importación temporal. Si las autoridades aduaneras impugnan la validez de la prueba presentada, deberán informar de ello al garante en un plazo no superior a un año.

2. Si no se presenta esta prueba en el plazo prescrito, la asociación garante remitirá en depósito o abonará a título provisional, los derechos e impuestos de importación exigibles en el plazo máximo de tres meses. Este depósito o este abono pasará a ser definitivo al cabo de un año, a contar de la fecha en que se haya efectuado dicho depósito o abono provisional. Durante este último plazo, la asociación garante podrá todavía acogerse a los beneficios del párrafo precedente con objeto de hacerse reintegrar las cantidades depositadas o abonadas.

3. Respecto de los países cuyos reglamentos no prevean depósito o abono a título provisional de los derechos, los

pagos efectuados, de conformidad con el párrafo precedente, se considerarán definitivos, quedando entendido que las cantidades abonadas podrán ser reembolsadas al cumplirse las condiciones establecidas en el presente artículo.

4. En el caso de que un título de importación temporal no sea refrendado, la asociación garante no podrá ser obligada a abonar una cantidad superior al monto de los derechos e impuestos de importación aplicables al vehículo o a las piezas sueltas no reexportados, con la adición eventual de los intereses por demora, si son aplicables.

Artículo 28

En caso de fraude, contravenciones o abusos, las Partes contratantes tendrán el derecho, no obstante las disposiciones del presente Convenio, de perseguir judicialmente a las personas que utilicen los títulos de importación temporal, con objeto de cobrar los derechos e impuestos de importación y de imponer sanciones por las faltas en que hubiesen incurrido tales personas. En tales casos, las asociaciones garantes deberán prestar su concurso a las autoridades aduaneras.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones varias

Artículo 29

Las Partes contratantes se esforzarán por no establecer procedimientos aduaneros que puedan poner trabas al desarrollo del turismo internacional.

Artículo 30

Para facilitar el cumplimiento de los trámites aduaneros, las Partes contratantes vecinas procurarán emplazar sus respectivos puestos aduaneros lo más próximo posible y que funcionen a las mismas horas.

Artículo 31

Toda infracción de las disposiciones del presente Convenio y toda sustitución, falsa declaración o maniobra que tenga por efecto beneficiar indebidamente a una persona u objeto del régimen de importación previsto por el presente Convenio, podrá exponer al infractor en el país en que se haya cometido tal infracción a las sanciones establecidas por la legislación de dicho país.

Artículo 32

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio impedirá que las Partes contratantes que formen una unión aduanera o económica dicte disposiciones especiales aplicables a los residentes de los países que formen dicha unión.

Artículo 32 bis

El presente Convenio no obstará a las mayores facilidades que las Partes contratantes concedan o puedan conceder, sea mediante disposiciones unilaterales, bien en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, siempre que dichas facilidades no entorpezcan la aplicación de las disposiciones del presente Convenio. Se recomienda a las partes contratantes que renuncien a exigir documentos de importación temporal y garantías.

CAPÍTULO IX

Cláusulas finales

Artículo 33

1. El presente Convenio quedará abierto hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado invitado a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Automotores Particulares de Carretera y para el Turismo, celebrada en Nueva York en mayo y junio de 1954, y que en adelante se denominará «la Conferencia».

2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 34

1. A partir de 1 de enero de 1955 podrán adherirse al presente Convenio los Estados a que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 33 y cualquier otro Estado que sea invitado a hacerlo por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Asimismo, podrá adherirse cualquier Estado en nombre de un territorio en fideicomiso del cual sean autoridades administradoras las Naciones Unidas.

1 bis. De acuerdo con el apartado 1 de este artículo, toda organización de integración económica regional puede hacerse Parte contratante en el presente Convenio. Cuando una de dichas organizaciones se haya adherido a este Convenio, informará al Secretario General de las

Naciones Unidas sobre su competencia en relación con las materias comprendidas en el presente Convenio y sobre todo cambio ulterior en dicha competencia. Sin perjuicio de las obligaciones derivadas del Convenio, la organización y sus Estados miembros podrán decidir acerca de sus respectivas responsabilidades respecto al cumplimiento de dichas obligaciones.

2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 35

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de depósito del decimoquinto instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas, según lo previsto en el artículo 39.

2. Respecto de todo Estado u organización de integración económica regional que ratifique el Convenio o se adhiera a él después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación o adhesión conforme al párrafo anterior, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito por dicho Estado u organización de integración económica regional de su instrumento de ratificación o adhesión, ya sea sin reservas o con las reservas aceptadas, según lo previsto en el artículo 39.

Artículo 36

1. Cuando el presente Convenio haya estado en vigor durante tres años, cualquier Parte contratante podrá denunciarlo mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto quince meses después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de la denuncia.

Artículo 37

El presente Convenio dejará de surtir efectos si durante cualquier período de doce meses consecutivos después de su entrada en vigor, el número de Partes contratantes es menor de ocho.

Artículo 38

1. Todo Estado podrá, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o de adhesión o en cualquier momento posterior, declarar por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas que las disposiciones del presente Convenio serán aplicables a todos

los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo o a cualquiera de ellos. Si la notificación no va acompañada de reservas, el Convenio se hará extensivo a los territorios designados en cualquier notificación el nonagésimo día subsiguiente a la fecha en que el Secretario General la hubiese recibido; si se acompañasen reservas, se hará extensiva a dichos territorios a partir del nonagésimo día subsiguiente a la fecha en que, conforme a lo previsto en el artículo 39, haya surtido efecto dicha notificación, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para el Estado interesado, en el caso de que ésta sea posterior.

2. Todo Estado que haya hecho una declaración con arreglo a las disposiciones del apartado anterior del presente artículo, haciendo extensiva la aplicación del presente Convenio a cualquiera de los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo, podrá denunciar el Convenio por separado respecto a dicho territorio, de conformidad con las disposiciones del artículo 36.

Artículo 39

1. Las reservas al presente Convenio hechas antes de la firma del acta final serán admisibles si han sido aceptadas por la mayoría de los miembros de la Conferencia y se han hecho constar en el acta final.

2. Las reservas formuladas después de la firma del acta final no serán admitidas si un tercio de los Estados signatarios o de las Partes contratantes oponen objeciones a las mismas conforme a lo que se estipula a continuación.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todas las Partes contratantes que para esa fecha hayan firmado o ratificado el presente Convenio o se hayan adherido a él, el texto de cualquier reserva que le haya presentado un Estado u organización de integración económica regional en el momento de la firma, del depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión o de una notificación cualquiera, de conformidad con el artículo 38. No se aceptará la reserva si un tercio de tales Partes contratantes oponen alguna objeción dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se les comunicó la reserva. El Secretario General notificará a todas las Partes contratantes a que se refiere este párrafo las objeciones que recibiere, así como la aceptación o la desestimación de la reserva.

4. La objeción formulada por un Estado que haya firmado, pero no ratificado, el Convenio dejará de tener efecto si, dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de la objeción, el Estado que la formulare no hubiera ratificado el Convenio. Si se aceptare una reserva en aplicación del apartado precedente por haber dejado de ser efectiva alguna objeción, el Secretario General lo notificará a las Partes contratantes a que se refiere dicho párrafo. El texto de las reservas no se dará a conocer a un Estado signatario, de conformidad con el apartado

anterior, si dicho Estado no ha ratificado el Convenio dentro de tres años a partir de la fecha de haber firmado el Convenio.

5. La Parte contratante que formule la reserva podrá retirarla dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha en que el Secretario General haya notificado, de conformidad con el apartado 3, que la reserva ha sido rechazada según el procedimiento previsto en dicho párrafo, en cuyo caso el instrumento de ratificación o adhesión o la notificación enviada en virtud del artículo 38, según fuere el caso, surtirá efecto para dicha Parte contratante a partir de la fecha en que retire su reserva. Hasta tanto se retire la reserva, el instrumento o la notificación, según fuere el caso, no surtirá efecto, a menos que la reserva sea ulteriormente aceptada en aplicación de las disposiciones del apartado 4.

6. Las reservas que se acepten de conformidad con el presente artículo podrán ser retiradas en cualquier momento mediante notificación al Secretario General.

7. Las Partes contratantes podrán denegar el beneficio de las disposiciones del Convenio objeto de una reserva a la Parte contratante que hubiere formulado esa reserva. Toda Parte contratante que hiciera uso de este derecho lo habrá de notificar al Secretario General, quien comunicará lo decidido por tal Parte contratante a todos los Estados signatarios y Partes contratantes.

Artículo 40

1. Toda controversia entre dos o más Partes contratantes respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta, en lo posible, mediante negociaciones entre ellas.

2. Toda controversia que no sea resuelta por negociaciones será sometida a arbitraje cuando una de las Partes contratantes interesadas así lo pida, y, en consecuencia, será referida a uno o más árbitros designados de común acuerdo por las Partes contratantes entre las que se produce la controversia. Si en el término de tres meses a partir de la fecha en que se haya solicitado el arbitraje, esas Partes contratantes no hubieran podido ponerse de acuerdo para la designación del árbitro o de los árbitros, cualquiera de ellas podrá pedir al presidente del Tribunal Permanente de Justicia que designe a un árbitro único, a cuya decisión se someterá la controversia.

3. La decisión del árbitro o de los árbitros designados con arreglo al párrafo anterior será obligatoria para las Partes contratantes interesadas.

Artículo 41

1. Después de que el presente Convenio haya estado en vigor durante tres años, cualquier Parte contratante podrá solicitar, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, que se convoque una conferencia con objeto de revisar el Convenio. El Secretario General notificará esta solicitud a todas las Partes contratantes y convocará una conferencia para revisar el Convenio si, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del Secretario General, no menos de la mitad de las Partes contratantes le comunican que están conformes con la citada solicitud.

2. Si se convocara una conferencia con arreglo a lo que dispone el párrafo anterior, el Secretario General lo comunicará a todas las Partes contratantes y les invitará a presentar, dentro de un período de tres meses, las propuestas que deseen someter a la consideración de la conferencia. El Secretario General distribuirá el programa provisional de la conferencia, junto con los textos de esas propuestas, por lo menos tres meses antes de la fecha en que deberá reunirse la conferencia.

3. El Secretario General invitará a cualquier conferencia que se convoque con arreglo a lo dispuesto en este artículo a todas las Partes contratantes y a todos los demás Estados miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

Artículo 42

1. Cualquier Parte contratante podrá proponer una o más modificaciones al presente Convenio. El texto de la modificación propuesta será remitido al Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo distribuirá entre todas las Partes contratantes.

2. Se considerará que ha sido aceptada cualquier modificación propuesta que se distribuya con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, si ninguna Parte contratante formula objeciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el Secretario General distribuyó la modificación propuesta. Las organizaciones de integración económica regional que sean Partes contratantes en el presente Convenio ejercerán su derecho a

interponer objeciones en relación con las materias propias de su competencia. En tal caso los Estados miembros de dichas organizaciones que sean Partes contratantes de este Convenio no podrán ejercitar individualmente tal derecho.

3. El Secretario General comunicará a las Partes contratantes, tan pronto como sea posible, si se formula objeción alguna contra la modificación propuesta, y, en caso de que no se presente ninguna, la modificación entrará en vigor para todas las Partes contratantes tres meses después de que expire el período de seis meses que se menciona en el apartado anterior.

Artículo 43

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todas las Partes contratantes y a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas:

- a) las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y 34;
- a bis) la información sobre la competencia de las organizaciones de integración económica regional y sobre todo cambio ulterior en dicha competencia, de conformidad con el apartado 1 bis del artículo 34;
- b) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35;
- c) las denuncias recibidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36;
- d) la abrogación del presente Convenio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37;
- e) las notificaciones recibidas en virtud de lo previsto en el artículo 38;
- f) la entrada en vigor de cualquier modificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.

Artículo 44

El original del presente Convenio será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias certificadas de él a todas las Partes contratantes y a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en Nueva York, el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en un solo ejemplar, en español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Se pide al Secretario General se sirva preparar una traducción fehaciente del presente Convenio a los idiomas chino y ruso y agregar los textos chino y ruso a los textos español, francés e inglés cuando remita a los Estados las copias certificadas de los mismos en conformidad con el artículo 44 del Convenio.

ANEXOS

- Anexo 1:* Carnet de passage en douane
- Anexo 2:* Tríptico
- Anexo 3:* Prórroga de la validez del «carnet de passage en douane»
- Anexo 4:* Modelo de certificado para la regularización de los documentos de importación temporal no refrendados, destruidos, perdidos o robados

*Annex 1/Annexe 1***MODEL OF CARNET DE PASSAGE EN DOUANE
MODÈLE DE CARNET DE PASSAGE EN DOUANE**

The carnet is issued in English and French

The dimensions of the carnet are 21 × 29,7 cm

The issuing association shall insert its name on each voucher and shall include the initials of the international organization to which it belongs

Toutes les mentions imprimées du carnet de passage en douane sont rédigées en français et en anglais

Les dimensions sont de 21 × 29,7 cm

L'association qui délivre le carnet doit faire figurer son nom sur chacun des volets et faire suivre ce nom des initiales de l'organisation internationale à laquelle elle est affiliée

1	Holder and address/Titulaire et adresse	CPD No/N°	
2		Valid for not more than one year, that is until/Validité n'excédant pas un an, soit jusqu'au	
3	 inclusive/inclus	
4	Issued by/Déjà par	The validity of this carnet is subject to compliance by the holder during this period with the customs laws and regulations of the countries visited/Ce carnet reste valable sous réserve que le titulaire ne cesse de remplir, pendant cette période, les conditions prévues par les lois et règlements douaniers du pays visité.	
5		Validity extended until/Validité prolongée jusqu'à	
INTERNATIONAL ORGANIZATION ORGANISATION INTERNATIONALE CARNET DE PASSAGE EN DOUANE For motor vehicles and trailers/Pour véhicules à moteur et remorques (*)			
8	This carnet is issued for the vehicle registered in/ Ce carnet est délivré pour le véhicule immatriculé en.....		under No/ sous le n°
9	This carnet, which has been drawn up in accordance with the provisions of the Customs Conventions on the Temporary Importation of Private Road Vehicles (1954) and Commercial Road Vehicles (1956), may be used in the countries listed on the back cover of this document, under the guarantee of the authorized association indicated.		
10	It is issued on condition that the holder re-exports the vehicle within the specified period of validity and complies with the customs laws and regulations relating to the temporary admission of motor vehicles in the countries visited under the guarantee, in each country where the document is valid, of the authorized association affiliated to the undersigned international organization. <i>ON EXPIRY, THE CARNET MUST BE RETURNED TO THE ASSOCIATION WHICH DELIVERED IT TO THE HOLDER./</i>		
9	Ce carnet, qui a été élaboré selon les dispositions des conventions douanières relatives à l'importation temporaire des véhicules routiers privés (1954) et des véhicules routiers commerciaux (1956), peut être utilisé dans les pays qui figurent au dos de la couverture de ce document, sous la garantie des associations autorisées indiquées.		
10	À charge pour le titulaire de réexporter le véhicule dans le délai de validité imparti et de se conformer aux lois et règlements douaniers sur l'importation temporaire des véhicules à moteur dans les pays visités, sous la garantie, dans chaque pays où le document est valable, de l'association agréée, affiliée à l'organisation internationale soussignée. <i>À L'EXPIRATION, LE CARNET DOIT ÊTRE RETOURNÉ À L'ASSOCIATION QUI L'A DÉLIVRÉ.</i>		
11	Issued at/Déjà à		the/le 19.....
12	Signature of international organization/ Signature de l'organisation internationale	Signature of issuing association/ Signature de l'association émettrice	Holder's signature/ Signature du titulaire

13 (*) See reverse side/Voir verso.

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23

DESCRIPTION OF VEHICLE/SIGNALEMENT DU VÉHICULE

Registered in/Immatriculé en under No/sous le n°

Year of manufacture/Année de construction

Net weight of vehicle (kg)/Poids net du véhicule (kg)

Value of vehicle/Valeur du véhicule.....

Chassis No/Châssis n°

Make/Marque

Engine No/Moteur n°

Make/Marque

No of cylinders/Nombre de cylindres

Horsepower/Nombre de chevaux

Coachwork/Carrosserie

Type (car, lorry.../voiture, camion...)

.....

Colour/Couleur

Upholstery/Garnitures intérieures

Number of seats or carrying capacity/Nombre de places ou charge utile

Equipment/Équipement

Radio (make)/Appareil radio (marque)

Spare tyres/Pneus de rechange

Other particulars/Divers

.....

For official use only/Pour utilisation officielle
seulement

Extension of validity/Prolongation de la validité

CARNET DE PASSAGE EN DOUANE COUNTERFOIL/SOUCHE (1)

<p>1 Importation into/L'entrée en</p> <p>2 of the vehicle described in this carnet/du véhicule décrit dans ce</p> <p>3 carnet</p> <p>4 took place on/a eu lieu le</p> <p>5 at the customs office of/par le bureau de douane de</p> <p>6</p> <p align="center">Stamp Timbre</p> <p>7 Customs officer's signature/ Signature de l'agent de la douane</p>	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:30%;">CPD No/N°</td> <td>Valid/Valable jusqu'au/</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Exportation from/La sortie de</td> </tr> <tr> <td colspan="2">took place on/a eu lieu le</td> </tr> <tr> <td colspan="2">at the customs office of/par le bureau de douane de</td> </tr> <tr> <td colspan="2">.....</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">Stamp Timbre</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Customs officer's signature Signature de l'agent de la douane</td> </tr> </table>	CPD No/N°	Valid/Valable jusqu'au/	Exportation from/La sortie de		took place on/a eu lieu le		at the customs office of/par le bureau de douane de		Stamp Timbre		Customs officer's signature Signature de l'agent de la douane	
CPD No/N°	Valid/Valable jusqu'au/														
Exportation from/La sortie de															
took place on/a eu lieu le															
at the customs office of/par le bureau de douane de															
.....															
Stamp Timbre															
Customs officer's signature Signature de l'agent de la douane															

CARNET DE PASSAGE EN DOUANE EXPORTATION VOUCHER/VOLET DE SORTIE (1)

<p>1 Holder (name, address)/Titulaire (nom, adresse)</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4 align="center">DESCRIPTION OF VEHICLE/SIGNALEMENT DU VÉHICULE</p> <p>5 Registered in/Immatriculé en under No/sous le n°</p> <p>6 Year of manufacture/Année de construction</p> <p>7 Net weight of vehicle (kg)/Poids net du véhicule (kg)</p> <p>8 Value of vehicle/Valeur du véhicule</p> <p>9 Chassis No/Châssis n°</p> <p>10 Make/Marque</p> <p>11 Engine No/Moteur n°</p> <p>12 Make/Marque</p> <p>13 No of cylinders/Nombre de cylindres</p> <p>14 Horsepower/Nombre de chevaux</p> <p>15 Coachwork/Carrosserie</p> <p>16 Type (car, lorry .../voiture, camion ...)</p> <p>17 Colour/Couleur</p> <p>18 Upholstery/Garnitures intérieures</p> <p>19 No of seats or carrying capacity/Nombre de places ou charge utile</p> <p>20 Equipment/Équipement</p> <p>21 Radio (make)/Appareil radio (marque)</p> <p>22 Spare tyres/Pneus de rechange</p> <p>23 Other particulars/Divers</p>	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:30%;">CPD No/N°</td> <td>Valid until/Valable jusqu'au</td> </tr> <tr> <td colspan="2">inclusive/inclus</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Issued by/Délivré par</td> </tr> <tr> <td>Date of exportation/ Date de sortie</td> <td>Customs office of exportation/ Bureau de douane de sortie</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Voucher registered under No/Volet enregistré sous le n°</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">Stamp Timbre</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Customs officer's signature/ Signature de l'agent de la douane</td> </tr> <tr> <td colspan="2">To be returned to the customs office of importation at/À renvoyer au bureau de douane d'entrée de</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Where the carnet was registered under number/où le carnet a été enregistré sous le n°</td> </tr> </table>	CPD No/N°	Valid until/Valable jusqu'au	inclusive/inclus		Issued by/Délivré par		Date of exportation/ Date de sortie	Customs office of exportation/ Bureau de douane de sortie	Voucher registered under No/Volet enregistré sous le n°		Stamp Timbre		Customs officer's signature/ Signature de l'agent de la douane		To be returned to the customs office of importation at/À renvoyer au bureau de douane d'entrée de		Where the carnet was registered under number/où le carnet a été enregistré sous le n°	
CPD No/N°	Valid until/Valable jusqu'au																		
inclusive/inclus																			
Issued by/Délivré par																			
Date of exportation/ Date de sortie	Customs office of exportation/ Bureau de douane de sortie																		
Voucher registered under No/Volet enregistré sous le n°																			
Stamp Timbre																			
Customs officer's signature/ Signature de l'agent de la douane																			
To be returned to the customs office of importation at/À renvoyer au bureau de douane d'entrée de																			
Where the carnet was registered under number/où le carnet a été enregistré sous le n°																			

CARNET DE PASSAGE EN DOUANE IMPORTATION VOUCHER/VOLET D'ENTRÉE (1)

<p>1 Holder (name, address)/Titulaire (nom, adresse)</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4 align="center">DESCRIPTION OF MEANS OF TRANSPORT/SIGNALEMENT DU MOYEN DE TRANSPORT</p> <p>5 Registered in/Immatriculé en under No/sous le n°</p> <p>6 Year of manufacture/Année de construction</p> <p>7 Net weight of vehicle (kg)/Poids net du véhicule (kg)</p> <p>8 Value of vehicle/Valeur du véhicule</p> <p>9 Chassis No/Châssis n°</p> <p>10 Make/Marque</p> <p>11 Engine No/Moteur n°</p> <p>12 Make/Marque</p> <p>13 No of cylinders/Nombre de cylindres</p> <p>14 Horsepower/Nombre de chevaux</p> <p>15 Coachwork/Carrosserie</p> <p>16 Type (car, lorry .../voiture, camion ...)</p> <p>17 Colour/Couleur</p> <p>18 Upholstery/Garnitures intérieures</p> <p>19 No of seats or carrying capacity/Nombre de places ou charge utile</p> <p>20 Equipment/Équipement</p> <p>21 Radio (make)/Appareil radio (marque)</p> <p>22 Spare tyres/Pneus de rechange</p> <p>23 Other particulars/Divers</p>	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:30%;">CPD No/N°</td> <td>Valid until/Valable jusqu'au</td> </tr> <tr> <td colspan="2">inclusive/inclus</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Issued by/Délivré par</td> </tr> <tr> <td>Date of importation/ Date d'entrée</td> <td>Customs office of importation/ Bureau de douane d'entrée</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Voucher registered under No/Volet enregistré sous le n°</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">Stamp Timbre</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Customs officer's signature/ Signature de l'agent de la douane</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><i>N.B. The customs officer must fill in the lines indicated on the above exportation voucher/La douane d'entrée doit remplir le volet de sortie ci-dessus aux lignes indiquées.</i></td> </tr> </table>	CPD No/N°	Valid until/Valable jusqu'au	inclusive/inclus		Issued by/Délivré par		Date of importation/ Date d'entrée	Customs office of importation/ Bureau de douane d'entrée	Voucher registered under No/Volet enregistré sous le n°		Stamp Timbre		Customs officer's signature/ Signature de l'agent de la douane		<i>N.B. The customs officer must fill in the lines indicated on the above exportation voucher/La douane d'entrée doit remplir le volet de sortie ci-dessus aux lignes indiquées.</i>	
CPD No/N°	Valid until/Valable jusqu'au																
inclusive/inclus																	
Issued by/Délivré par																	
Date of importation/ Date d'entrée	Customs office of importation/ Bureau de douane d'entrée																
Voucher registered under No/Volet enregistré sous le n°																	
Stamp Timbre																	
Customs officer's signature/ Signature de l'agent de la douane																	
<i>N.B. The customs officer must fill in the lines indicated on the above exportation voucher/La douane d'entrée doit remplir le volet de sortie ci-dessus aux lignes indiquées.</i>																	

< *Inside back cover/Intérieur du dos de la couverture* >

**The following information is provided by the issuing association to motorists.
L'association qui a délivré le présent carnet fournit les renseignements suivants aux usagers.**

This carnet, which has been drawn up in accordance with the provisions of the Customs Conventions on the Temporary Importation of Private Road Vehicles (1954) and Commercial Road Vehicles (1956), may be used in the following countries under the guarantee of the authorized associations indicated: /

Ce carnet, qui a été élaboré selon les dispositions des conventions douanières relatives à l'importation temporaire des véhicules routiers privés (1954) et des véhicules routiers commerciaux (1956), peut être utilisé dans les pays suivants, sous la garantie des associations autorisées ci-après:

(LIST OF COUNTRIES AND AUTHORIZED ASSOCIATIONS)

(LISTE DES PAYS ET ASSOCIATIONS AUTORISÉES)

Annexe 2

TRIPTYQUE

Toutes les mentions imprimées du triptyque sont rédigées dans la langue nationale 3 du pays d'importation; elles peuvent l'être, en outre, en une autre langue.

Les dimensions sont de 13 x 29,5 cm.

1. VOLET D'ENTRÉE

Ce volet doit être détaché et conservé par le bureau de douane d'entrée.

TRIPTYQUE N° _____
 Pour (pays de validité) _____

VALABLE jusqu'au (en lettres majuscules)

Garanti par
 Délivré par (en lettres majuscules)

Résidence normale
 ou siège d'exploitation
 Pour une AUTOMOBILE à combustion interne, électrique, à vapeur; une REMORQUE;
 Genre (voiture, autobus, camion, camionnette, tracteur, motorcycle avec ou sans sidecar, cycle avec moteur auxiliaire) sous le n°

Immatriculé en
 Châssis
 Moteur
 Carrosserie
 Pneumatiques de rechange
 Appareil de radio (indiquer la marque)
 Divers

Poids net du véhicule, en kg
 Valeur du véhicule

Date d'entrée
 par le bureau de
 Volet pris en charge sous le n°

Signature de l'agent de la douane

Ne pas omettre de remplir de la même façon la partie correspondante des volets n° 2 et n° 3.

VISAS DE PASSAGE

Signatures et timbres à date des bureaux de douane de passage

ENTRÉE	SORTIE
ENTRÉE	SORTIE
ENTRÉE	SORTIE
ENTRÉE	SORTIE
ENTRÉE	SORTIE
ENTRÉE	SORTIE
ENTRÉE	SORTIE

3. VOLET À CONSERVER PAR LE TITULAIRE

Ce volet doit être conservé par le titulaire après avoir été timbré et signé par les autorités douanières au moment (1) de la première entrée en et (2) de la réexportation définitive de et doit être retourné à titulaire) (association qui a délivré le document au titulaire).

TRIPTYQUE N° _____
 Pour (pays de validité) _____

VALABLE jusqu'au (en lettres majuscules)

Garanti par
 Délivré par (en lettres majuscules)

Résidence normale
 ou siège d'exploitation
 Pour une AUTOMOBILE à combustion interne, électrique, à vapeur; une REMORQUE;
 Genre (voiture, autobus, camion, camionnette, tracteur, motorcycle avec ou sans sidecar, cycle avec moteur auxiliaire) sous le n°

Immatriculé en
 Châssis
 Moteur
 Carrosserie
 Pneumatiques de rechange
 Appareil de radio (indiquer la marque)
 Divers

Poids net du véhicule, en kg
 Valeur du véhicule

Date d'entrée
 par le bureau de
 Volet pris en charge sous le n°



Signature de l'agent de la douane

Ne pas omettre de remplir de la même façon la partie correspondante des volets n° 1 et n° 2.

Date de réexportation définitive
 par le bureau de
 (Timbre du bureau de douane)

Signature de l'agent de la douane

Ne pas omettre de remplir de la même façon la partie correspondante du volet n° 2.

<p style="text-align: center;">TRIPTYQUE <i>(pays de validité)</i></p> <p>Pour N°</p> <p>Ce véhicule est admis à l'importation, à charge pour le titulaire de le réexporter au plus tard à la date mentionnée ci-dessus et de se conformer aux lois et règlements de douane sur l'importation temporaire des véhicules à moteur dans le pays visité, sous la garantie de</p> <p>..... (association garante), en vertu d'un engagement que cette association a pris envers</p> <p>....., le 19.....</p> <p><i>Signature du secrétaire de l'association garante</i></p> <p><i>Signature du titulaire</i></p>	<p style="text-align: center;">TRIPTYQUE N° <i>(pays de validité)</i></p> <p>Pour VALABLE jusqu'au</p> <p>Garanti par</p> <p>Déjà délivré par</p> <p>Titulaire (en lettres majuscules)</p> <p>Résidence normale ou siège d'exploitation Pour une AUTOMOBILE à combustion interne, électrique, à vapeur; une REMORQUE; Genre (voiture, autobus, camion, camionnette, tracteur, motorcycle, avec ou sans sidecar, cycle avec moteur auxiliaire) Rayer les mots inutiles</p> <p>Inmatriculé en sous le n°</p> <p>Châssis { Marque { Numéro</p> <p>Moteur { Marque { Numéro { Nombre de cylindres { Force en chevaux</p> <p>Carrosserie { Type ou forme { Couleur { Garniture intérieure { Nombre de places ou charge utile</p> <p>Pneumatiques de rechange</p> <p>Appareil de radio (indiquer la marque)</p> <p>Divers</p> <p>Poids net du véhicule, en kg</p> <p>Valeur du véhicule</p> <p>Date d'entrée par le bureau de</p> <p>Volet pris en charge sous le n°</p> <p style="text-align: center;">  Signature de l'agent de la douane </p> <p>Ne pas omettre de remplir de la même façon la partie correspondante des volets n° 1 et n° 3.</p> <p>Date de réexportation définitive par le bureau de</p> <p style="text-align: center;">  Signature de l'agent de la douane </p> <p>Ne pas omettre de remplir de la même façon la partie correspondante du volet n° 3.</p>
---	--

Annexe 3

PROLONGATION DE LA VALIDITÉ
DU CARNET DE PASSAGE EN
DOUANE

1. La formule de prolongation de validité doit être conforme au modèle figurant dans la présente Annexe.

La formule est libellée en anglais ou en français. Les mentions qu'elle contient peuvent être répétées dans une autre langue.

2. La personne qui demande la prolongation et l'association garante qui s'occupe de cette demande se conforment à la procédure indiquée ci-après:

- a) Dès que le titulaire d'un carnet de passage en douane s'aperçoit qu'il est contraint de demander une prolongation du délai de validité de son document, il remet avec son carnet, à l'association garante, une demande de prolongation expliquant les circonstances qui l'ont obligé à formuler cette requête. À titre justificatif, il joint à la demande, selon le cas, un certificat médical, une attestation de l'atelier de réparation, ou toute autre pièce authentique établissant que la force majeure invoquée est réelle.
- b) Si l'association garante estime que la demande de prolongation peut être présentée à la douane, elle imprime, au moyen d'un timbre humide, la formule visée au paragraphe 1 sur la couverture du carnet de passage en douane, à l'endroit spécialement réservé à cet effet.
- c) L'association garante indique, dans la partie gauche de la formule, jusqu'à quelle date (en lettres et en chiffres) la prolongation est sollicitée. Y sont opposés la signature du président de l'association ou de son délégué ainsi que le cachet officiel de l'association.
- d) La durée de prolongation ne doit pas excéder le délai raisonnablement nécessaire pour terminer le voyage, délai qui ne devrait normalement pas dépasser trois mois à compter de la date de péremption du carnet de passage en douane.
- e) L'association garante transmet ensuite le carnet à l'autorité douanière compétente de son pays. Elle joint au carnet la demande du titulaire, accompagnée des pièces justificatives.
- f) L'autorité douanière décide si la prolongation doit être accordée. Elle peut réduire la durée de la prolongation demandée ou refuser d'accorder toute prolongation. Si la prolongation est accordée, le fonctionnaire compétent de la douane complète la formule imprimée sur la couverture du carnet par l'association garante, lui donne un numéro d'ordre ou d'enregistrement, fait mention du lieu, de la date et de sa qualité. Il revêt ensuite la formule de sa signature ainsi que du cachet officiel de la douane.
- g) Le carnet de passage en douane est alors renvoyé à l'association garante, qui le restitue à l'intéressé.

Annex 3

EXTENSION OF VALIDITY OF THE
CARNET DE PASSAGE EN
DOUANE

1. The stamp for extension of validity shall conform to the model contained in the present Annex.

The stamp shall be drawn up in English and in French. The inscribed wording may be repeated in another language.

2. The following procedure shall be observed by the person requesting the extension and by the guaranteeing association dealing with the request:

- (a) As soon as the holder of a carnet de passage en douane realizes that he is obliged to request an extension of the period of validity of the document, he sends to the guaranteeing association the carnet and a request for extension, indicating the circumstances which oblige him to make the request. He will submit with his request, as supporting evidence, such papers as a medical certificate, a statement from the garage repairing his vehicle, or any other authentic document showing that the delay in question is caused by *force majeure*.
- (b) If the guaranteeing association considers that the request for extension might be passed on to the customs authorities, it stamps the cover of the carnet de passage en douane in the space specially reserved for this purpose.
- (c) In the left-hand side of the stamp the guaranteeing association fills in the date, in figures and words, until which the extension is requested. The President or representative of the association signs and the stamp of the association is affixed.
- (d) The length of the extension must not exceed a reasonable period necessary to complete the journey, and should not normally exceed three months from the previous date of expiry of the carnet.
- (e) The guaranteeing association then sends the carnet to the competent customs authority of its country. The request made by the holder of the carnet and the supporting evidence are attached to the carnet.
- (f) The customs authority decides whether the extension shall be granted. It may reduce the period of extension requested, or refuse to grant any extension. If it is granted, the competent customs officer completes the stamp placed on the cover of the carnet by the guaranteeing association, by adding a serial or registry number, the place and date and his own official position. He then signs and adds the customs stamp.
- (g) The carnet is then returned to the guaranteeing association, which in turn returns it to the person concerned.

<p>Country/Pays</p> <p>Guaranteeing association/ Association garante</p> <p>The extension of validity for all countries where this carnet is valid, is requested until/La prolongation pour tous les pays où ce carnet est valable, est demandée jusqu'au</p> <p>..... (in figures and words/en lettres et en chiffres)</p> <p>..... the 19</p> <p>..... le 19</p> <p>.....</p> <p>Stamp of the guaranteeing association/ Cachet officiel de l'association garante</p> <p>Signature of the president or representative of the guaranteeing association/ Signature du président ou du délégué de l'association garante</p>	<p>No/N°</p> <p>Extension granted until/ Prolongation accordée jusqu'au</p> <p>.....</p> <p>..... (in figures and words/en lettres et en chiffres)</p> <p>..... the 19</p> <p>..... le 19</p> <p>.....</p> <p>Customs stamp/ Cachet du bureau de la douane</p> <p>Signature and official position of the customs officer/ Signature et qualité du fonctionnaire de la douane</p>
---	--

**MODEL CERTIFICATE FOR THE ADJUSTMENT OF UNDISCHARGED,
DESTROYED, LOST OR STOLEN TEMPORARY IMPORTATION PAPERS
(CERTIFICATE OF LOCATION)**

**MODÈLE DE CERTIFICAT POUR LA RÉGULARISATION
DES TITRES D'IMPORTATION TEMPORAIRE
NON DÉCHARGÉS, DÉTRUITS, PERDUS OU VOLÉS
(CERTIFICAT DE PRÉSENCE)**

Name of country/Nom du pays

The undersigned authority/l'autorité soussignée

certifies that this day/certifie que ce jour (day to be given in full/préciser la date)

a vehicle was produced at/un véhicule a été présenté à (place and country/lieu et pays)

by/par (name, address/nom, adresse)

The vehicle was found on examination to be of the description mentioned hereunder:/il a été constaté que ce véhicule répondait aux caractéristiques mentionnées ci-dessous:

DESCRIPTION OF VEHICLE/SIGNALEMENT DU VÉHICULE	
Registered in/Immatriculé en	under No/sous le n°
Year of manufacture/Année de construction	<p>A.* This examination has been made on presentation of the carnet de passage issued for the vehicle described here./Cet examen a été effectué sur présentation du carnet de passages délivré pour le véhicule décrit ci-contre.</p> <p>CPD No/N°</p> <p>Issued by/Délivré par</p> <p>B.* No temporary importation papers were produced. Il n'a été présenté aucun titre d'importation temporaire.</p>
Net weight of vehicle (kg)/Poids net du véhicule (kg)	
Value of vehicle/Valeur du véhicule	
Chassis No/Châssis n°	
Make/Marque	
Engine No/Moteur N°	
Make/Marque	
Number of cylinders/Nombre de cylindres	
Horsepower/Nombre de chevaux	
Coachwork/Carrosserie	
Type (car, lorry.../voiture, camion...)	<p align="center">Stamp Timbre</p> <p>.....</p> <p>Date and place of signature/Date et lieu de signature</p> <p>.....</p> <p>Official position/Qualité du (des) signataire(s)</p> <p>.....</p> <p>Signature(s)</p>
Colour/Couleur	
Upholstery/Garnitures intérieures	
Number of seats or carrying capacity/Nombre de places ou charge utile	
Equipment/Équipement	
Radio (make)/Appareil radio (marque)	
Spare tyres/Pneus de rechange	
Other particulars/Divers	
.....	
.....	

* Choose formula A or B as applicable/Formula A ou B à adopter suivant le cas.

NB: This certificate must be completed either by a consular authority of the country in which the papers should have been discharged, or by an official authority (customs, police, mayor, judicial officer, etc.) of the country in which the vehicle is examined.

NB: Ce certificat doit être rempli soit par une autorité consulaire, du pays ou le titre d'importation temporaire aurait dû être déchargé, soit par une autorité officielle (douane, police, maire, huissier, etc.) du pays ou le véhicule a été présenté.

ANEXO II

ACEPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

de 2 de julio de 1993

de las Naciones Unidas sobre la aplicabilidad de los cuadernos de paso de aduana y de los cuadernos CPD, relativa a los vehículos de carretera de uso privado

Por lo que respecta a la aplicación del Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera (Nueva York, 1954), la Comunidad notifica al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la Resolución, de 2 de julio de 1993, de las Naciones Unidas sobre la aplicabilidad de los cuadernos de paso de aduana y de los cuadernos CPD relativa a los vehículos de carretera de uso privado.

En sus relaciones con las Partes contratantes de uno de los Convenios contemplados por la presente Resolución, la Comunidad aplicará la Resolución a cualquiera de las Partes que también hayan aceptado dicho instrumento.

Asimismo, la Comunidad aplicará la Recomendación, de 25 de junio de 1992, del Consejo de Cooperación Aduanera relativa a la aceptación del cuaderno CPD en el marco de la admisión temporal ⁽¹⁾, en la medida en que dicha Recomendación se refiera a los vehículos de carretera de uso privado.

El texto de la Resolución figura a continuación.

⁽¹⁾ DO nº L 289 de 24. 11. 1993, p. 42.

RESOLUCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

de 2 de julio de 1993

sobre la aplicabilidad de los cuadernos de paso de aduana y de los cuadernos CPD, relativa a los vehículos de carretera de uso privado

A la atención de las Partes contratantes del Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera (1954) (4 de junio de 1954)

EL GRUPO DE TRABAJO DE LA CEE/ONU SOBRE PROBLEMAS ADUANEROS QUE AFECTAN A LOS TRANSPORTES,

RECORDANDO lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Convenio relativo a la importación temporal de vehículos particulares por carretera (de 4 de junio de 1954) (en adelante denominado Convenio relativo a los vehículos de 1954),

RECORDANDO que el Anexo I de dicho Convenio contiene un modelo de título de importación temporal (cuaderno de paso de aduana) que debe utilizarse para la importación temporal de los vehículos de carretera de uso privado, y que dicho modelo, así como las condiciones de su utilización, son prácticamente idénticos a los de los títulos de admisión temporal (cuadernos CPD) estipulados en el Apéndice II del Anexo A del Convenio aduanero relativo a la admisión temporal (en adelante denominado Convenio de Estambul),

TOMANDO NOTA de que las asociaciones emisoras y garantes que ejerzan su actividad de conformidad con el Convenio relativo a los vehículos de 1954 serán las mismas que las que ejercerán su actividad en el marco del Convenio de Estambul,

CONSCIENTE de la necesidad de pasar sin problemas del Convenio relativo a los vehículos de 1954 al Anexo C del Convenio de Estambul, con objeto de evitar que las asociaciones emisoras y garantes experimenten dificultades,

CONGRATULÁNDOSE de la voluntad de las asociaciones emisoras y garantes que ejercen su actividad en el marco del Convenio relativo a los vehículos de 1954 de hacer igualmente operativas las asociaciones emisoras y garantes por lo que respecta a los vehículos de carretera de motor de uso privado y a los remolques, con arreglo a lo dispuesto en los Anexos A y C del Convenio de Estambul, y del compromiso que han adoptado de garantizar los cuadernos CPD previstos por ambos Convenios,

RECOMIENDA que las Partes contratantes del Convenio relativo a los vehículos de 1954 que acepten un cuaderno de paso de aduana para la importación temporal de vehículos de carretera de uso privado acepten tanto los cuadernos de paso de aduana previstos en el Anexo 1 del presente Convenio como los títulos de admisión temporal (cuadernos CPD) previstos en el Apéndice II del Anexo A del Convenio de Estambul,

SOLICITA al Secretario ejecutivo de la Comisión económica para Europa de las Naciones Unidas que notifique a las Partes contratantes del Convenio relativo a los vehículos de 1954 el compromiso de las asociaciones emisoras y garantes con respecto a las administraciones aduaneras de garantizar los cuadernos previstos por ambos Convenios. Se invita también al Secretario ejecutivo a adjuntar la presente Resolución a dicha notificación,

SOLICITA a cada Parte contratante del Convenio relativo a los vehículos de 1954, tanto si acepta como si no acepta la presente Resolución, que lo notifique al Secretario ejecutivo de la Comisión económica para Europa de las Naciones Unidas. Esta notificación deberá realizarse en el plazo de un año a partir de la fecha en la que el Secretario ejecutivo haya notificado a las Partes contratantes el compromiso de las asociaciones emisoras y garantes de garantizar los cuadernos previstos por ambos Convenios.

En caso de aceptación, la fecha a partir de la cual se aplique, así como sus modalidades de aplicación, también serán notificadas al Secretario ejecutivo.

La ausencia de notificación al Secretario ejecutivo de la Comisión económica para Europa de las Naciones Unidas por una Parte contratante en el plazo de un año indicará que dicha Parte no se encuentra en condiciones de aceptar la Resolución. No obstante, esta Parte contratante podrá aceptar dicha Resolución posteriormente.

El Secretario ejecutivo transmitirá esta información a las administraciones aduaneras de las Partes contratantes del Convenio relativo a los vehículos de 1954. También la transmitirá al Secretario General del Consejo de Cooperación Aduanera y a las organizaciones de integración económica regional que puedan convertirse en Partes contratantes, así como a la Alianza Internacional de Turismo y a la Federación Internacional del Automóvil.
